



N° de Oficio CT-2021-147
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 0821000034321

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el *ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, a través de los cuales, se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes.





N° de Oficio CT-2021-147

Resolución de Confidencialidad

Referencia: 0821000034321

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 0821000034321.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0821000034321.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 0821000034321, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia la información siguiente:

«[...]

Solicito en formato electrónico todas las circulares que se han emitido a las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISAS) desde el año 2017 a la fecha. (Sic)

[...]»

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 30 de julio de 2021 a la Dirección General de Inspección Fitosanitaria, la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000034321, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.





N° de Oficio CT-2021-147
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 0821000034321

III. En fecha 13 de agosto de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.03.01- 1612 -2021**, mediante el cual, el Director General de Inspección Fitozoosanitaria, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000034321, lo siguiente:

«[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que, de la búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Unidad Administrativa, se identificó que durante el periodo solicitado se han expedido **23** Oficios Circulares (OC), de los cuales **18** OC puede ser entregados al particular, y de los **5** OC restantes, se detectó que contienen información clasificada como reservada, por considerarse un dato personal, consistente en;

Documento	Tipo de Dato	Fundamento Legal	Motivación
1.OC	Nombre del Coordinador Ejecutivo de los Programas Operativos IICA-SENASICA y del Gerente de Calidad de la Unidad de Verificación IICA	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la	El Nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse el revelar para resguardar su información personal.





N° de Oficio CT-2021-147

Resolución de Confidencialidad

Referencia: 0821000034321

	<p>Correo electrónico del <u>Coordinador Ejecutivo de los Programas Operativos IICA-SENASICA</u>, del Gerente de Calidad de la Unidad de Verificación IICA; del Gerente gerencia de importación Turística y de importación Comercial,</p>	<p>elaboración de Versiones Públicas.</p>	<p>El correo electrónico se considera un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.</p>
--	---	---	---

Por lo anterior, se solicita a ese H. Comité, **apruebe la clasificación de los datos personales antes señalados**, de conformidad con el artículo 113 fracción I, 116 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la documentación en versión pública y original, ha sido enviada al correo electrónico unidadtransparencia@senasica.gob.mx.

Cabe señalar que en los OC se dejó visible el nombre, firma y correo institucional de los servidores públicos, así como de los Terceros Especialistas Autorizados por esta Dirección General.

[...]

IV. Una vez recibido el pronunciamiento citado en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del





N° de Oficio CT-2021-147

Resolución de Confidencialidad

Referencia: 0821000034321

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución, en los términos que se precisan:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 párrafo V, 65 fracción II, 97, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 83 y 84 fracción I de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, remitió a este H. Comité, a través de medios electrónicos, versión original y pública de los documentos denominados "**Oficios Circulares**", los cuales forman parte del grupo de documentos con los que se dará atención a la Solicitud de Acceso a la Información de trato. En ese sentido, una vez analizadas las constancias remitidas por la Unidad Administrativa Responsable, se advirtió que los documentos contienen información que puede considerarse susceptible, por lo que este H. Comité resolverá sobre la clasificación de información confidencial en virtud de actualizarse los supuestos contenidos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

TERCERO.- De las constancias remitidas por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, a este H. Comité se advirtió versión pública y original de los archivos denominados "**Oficios Circulares**", por contener información





N° de Oficio CT-2021-147

Resolución de Confidencialidad

Referencia: 0821000034321

susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que hacen referencia a información consistente en **nombres y correos electrónicos de personas físicas**.

CUARTO. - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades y competencias que les correspondan; también lo es que, en términos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que deberá ser considerada como confidencial, misma que en términos de lo previsto en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de la materia, los sujetos obligados deben, en todo caso, proteger y resguardar.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2018, el cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el artículo 12 del mismo ordenamiento, así como del artículo 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el sujeto responsable de recabar los datos personales directamente del titular, deberá obtener el consentimiento de este último para el tratamiento de los mismos de manera previa, libre, específica e informada.

Es preciso además establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que establece en lo conducente:





N° de Oficio CT-2021-147

Resolución de Confidencialidad

Referencia: 0821000034321

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013. Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

(...)

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

(...)

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...]

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que





Nº de Oficio CT-2021-147

Resolución de Confidencialidad

Referencia: 0821000034321

rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De los preceptos constitucionales citados, se aprecia que la información concerniente al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la Ley, y en ese tenor, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En esta tesitura la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, establece que:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

IX. Datos Personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.*

(...)

Artículo 16. *El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

Artículo 17. *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*





N° de Oficio CT-2021-147

Resolución de Confidencialidad

Referencia: 0821000034321

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

(...)

Artículo 20. *Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:*

I. Libre: *Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*

II. Específica: *Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e*

III. Informada: *Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales. En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.*

(...)

Artículo 31. *Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la*





N° de Oficio CT-2021-147

Resolución de Confidencialidad

Referencia: 0821000034321

protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

A su vez la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiere lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Por su parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, establece que:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable:

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y





2

5

Por lo anterior, siendo las trece horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité, se:

solicitada en la forma que esta lo permite.
inconscuso que este Sujeto Obligado cumple con la obligación de dar acceso a la información **fisicas**, por parte de este Órgano Administrativo Desconcentrado; por lo que resulta para **CONFIRMAR la confidencialidad de los nombres y correos electrónicos de personas** necesarios, así como que se encuentran colimadas las exigencias legales correspondientes, dicha información sea comprometida y por ello subsisten las razones, motivos suficientes y Finalmente, este H. Comité de Transparencia estima que aumenta más el riesgo de que Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción II de la Ley Federal de conformidad con lo previsto en los artículos 116 párrafo tercero y cuarto de la Ley General de confidenciales y por lo tanto se debe evitar su acceso no autorizado, lo anterior de De ahí que los datos obtenidos por este Sujeto Obligado deban ser considerados

nombres y correos electrónicos de personas físicas.

Responsable, Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, contiene datos como son los el caso, es importante advertir que la información remitida por la Unidad Administrativa testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del particular, para Ante lo anterior, los datos equiparados como confidenciales deben protegerse y por ende

facultados para ello"

acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el
derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Referencia: 0821000034321

Resolución de Confidencialidad

N° de Oficio CT-2021-147



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Comité de Transparencia

N° de Oficio CT-2021-147

Resolución de Confidencialidad

Referencia: 0821000034321

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SENASICA



**MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA, SUPLENTE DEL
COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA**



